



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E116638 (754) 2022

ORDINARIO 1422 /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Registro y control de asistencia.

RESUMEN:

- 1) No existen inconvenientes jurídicos para utilizar en Chile sistemas de registro y control y asistencia desarrollados en el extranjero.
- 2) La Dirección del Trabajo no puede recomendar empresas particulares para efectuar el proceso de certificación señalado en el N°4 del Dictamen N°2927/58.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 01.08.2022 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 01.06.2022 de Sra. Tayse Espinoza.

SANTIAGO, 18 AGO 2022

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

A : SRA. TAYSE ESPINOZA
tayse.espinoza@gmail.com

Mediante su presentación del antecedente 2), usted solicita a este Servicio información acerca del proceso de certificación y posterior autorización de uso de un sistema de registro y control de asistencia digital.

Particularmente, consulta lo siguiente:

- 1-. En primer término, consulta si podrían certificar una solución a pesar de ser una compañía brasileña o si, por el contrario, deberían constituir una empresa en Chile y luego importar el producto.

2-. Consulta si este Servicio puede recomendar alguna empresa para efectuar el proceso de certificación de la solución.

Aclarado lo anterior, cúpleme informar a usted lo siguiente:

1-. En cuanto a su primera consulta, cabe indicar que ni la normativa legal vigente sobre la materia contenida, fundamentalmente, en el artículo 33 del Código del Trabajo, ni la doctrina administrativa de esta Dirección, manifestada en el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021, establecen restricciones o inconvenientes para utilizar soluciones de control y asistencia desarrolladas en el extranjero.

En tal contexto, es necesario indicar que la única barrera de entrada para la prestación de los servicios consultados radica en el cumplimiento de las condiciones tecnológicas y jurídicas expuestas en el citado pronunciamiento.

Ahora bien, y sin perjuicio de lo señalado, tratándose de compañías extranjeras, debe tenerse en consideración lo expuesto en el N°3.17 del Dictamen N°2927/58, el cual indica:

“3.17-. Domicilio comercial de empresas proveedoras de los sistemas: Las empresas que presten el servicio de un sistema de registro y control de asistencia deberán considerar, a lo menos, la existencia de un domicilio comercial en Chile o un correo electrónico, a fin de poder ser contactados por esta Dirección.”

2-. Respecto de su segunda consulta, es dable precisar que los Órganos de la Administración del Estado no pueden recomendar empresas particulares para efectuar el proceso de certificación señalado en el N°4 del Dictamen N°2927/58, por lo que resulta aconsejable revisar la jurisprudencia administrativa de este Servicio publicada mensualmente, y buscar en los pronunciamientos relacionados con la materia compañías que puedan cumplir con la finalidad requerida, dado que cada Ordinario indica expresamente qué empresa efectuó el proceso de certificación, sea este autorizado o rechazado.

Es todo cuanto puedo informar a usted sobre la materia consultada.

Saluda a Ud.,



Natalia Pozo Sanhueza
NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA

JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



LBP/RCG
LBP/RCG
Distribución:
 -Jurídico
 -Partes